

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación del demandado señor GIOVANNY JARAMILLO ORTIZ, conforme lo consagraba el artículo 291 del C.G.P, para tal efecto se aportó certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA, que indicó, fue entregado efectivamente el 8 de febrero de 2024, en la dirección señalada.

De otro lado, la EPS SANITAS informa al despacho que el señor CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ tiene su dirección de residencia en la calle 69 No. 5 – 40, de Cali, y correo electrónico jaramillogiovanny417@gmail.com, que registra en esa entidad, lo cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

En virtud de lo expuesto, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente.

El abogado HAROLD RAFAEL LOZANO LONDOÑO quien funge como apoderado de la demandante, sustituye el poder a la abogada SANDRA PATRICIA CASTRO PEREA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar la constancia de notificación del demandado señor GIOVANNY JARAMILLO ORTIZ en los términos del artículo 291 del C.G.P, para que obre y conste en el proceso.
2. Requerir a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a notificar al demandado señor GIOVANNY JARAMILLO ORTIZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento del interesado la respuesta allegada por la EPS SANITAS.
4. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada señor CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ, conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio

de 2022, en la calle 69 No. 5 - 40, de Cali, y correo electrónico jaramillogiovanny417@gmail.com.

5. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

6. ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado HAROLD RAFAEL LOZANO LONDOÑO, quien funge como apoderado de la demandante, a la abogada SANDRA PATRICIA CASTRO PEREA, a quien se le reconoce personería con las facultades y los términos del memorial poder allegado (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.65** fijado hoy **07-05-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38727dae395ab9b8d5bf4a19c16cab3432c826a19429ca5c74e6022082b44bb**

Documento generado en 06/05/2024 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>